	DEPARTAMENTO DE RISARALDA **Secretaría Juridica** **COMITÉ DE CONTRATACIÓN - FICHA TÉCNICA** **DEPENDENCIA RESPONSABLE** **Secretaría de Salud**
Versión: 0	Vigencia: 10- 2022

FICHA COMITÉ DE CONTRATACIÓN

FECHA DE COMITÉ: 29/10/2025

SECRETARIA DE SALUD

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	**DIRECTA**
TIPO DE CONTRATO:	**Contrato Interadministrativo**
NÚMERO DEL PROCESO:	contrato Interadministrativo SS-CDCI-994-2025
RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN:	El presente proceso se adelanta de acuerdo con la ley 80 de 1993, el Articulo 2 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, el Articulo 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015, la Resolución 857 del 2020 y el Decreto de Delegación 0012 de enero 02 de 2024, aclarado mediante el Decreto No. 0040 del 12 de enero de 2024.
OBJETO:	TRANSFERIR RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD DEL SUBCOMPONENTE DE SUBSIDIO A LA OFERTA PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO NO CERTIFICADO DE **MARSELLA**, DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, VIGENCIA 2026.
CONTRATISTA:	Empresa Social del Estado "E.S.E" Hospital San José". Del Municipio de Marsella, Risaralda
VALOR:	La presente contratación tiene un valor de: **$340.084.498.00**
CDP:	El presente contrato se realiza con cargo a la Ordenanza No. 22 del 23 de octubre de 2025, "Por la cual se autoriza al Gobernador del departamento de Risaralda, para la reprogramación y adición de una vigencia futura y la asunción de compromisos y obligaciones que afectan presupuesto de vigencias futuras, con el fin de adelantar los procesos de contratación para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo 2024-2027 Risaralda Equitativa e incluyente" ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO de la Ordenanza en comentó: Autorizar al Gobernador de Risaralda para la asunción de compromisos y obligaciones que afectan presupuesto de vigencias futuras

Gobernación de Risaralda - Parque Olaya Herrera Calle 19 No. 13-17
PBX: 3398300 Ext. 328 www.risaralda.gov.co
Pereira – Risaralda – Codigo postal 660004

	excepcionales, para la transferencia de recursos del Sistema General de Participaciones para salud del subcomponente de subsidio a la oferta para la financiación de los gastos de operación de las Empresas Sociales del Estado de los municipios no certificados en Salud del Departamento de Risaralda, destinados a la prestación de servicios de salud, vigencia 2026, por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($2.463.639.077.00) fuente de financiación recursos nación, según el siguiente detalle: PROYECTO — VIGENCIA — VALOR FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE ASEGURAMIENTO Y PRESTACION INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD CON CALIDAD, INCLUSION Y EQUIDAD PARA MEJORAR LA GOBERNANZA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN EL SALUD EN EL DEPARTAMENTO — 2026 — $2.463.639.077
RUBRO:	Centro de Costo 1103 Rubro: 2.3.3.01.02.005 Fondo 623 Transferencias para Empresas Sociales del Estado
PLAZO:	El plazo del presente contrato es de 365 días sin exceder el 31 de diciembre de 2026.
ESTADO DEL PROCESO:	**Precontractual.**
FASE DEL PROCESO A SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ:	• **Modalidad de selección y tipología del contrato (estudios previos)**
RESPONSABLE DE LA FICHA:	**EDGAR HERNANDO NAVARRO ZULUAGA, Secretario de Salud.**

ABOGADO REVISIÓN SECRETARIA ORIGEN:	**JUAN ANTONIO LÓPEZ BEDOYA**
ABOGADO REVISIÓN SECRETARIA JURÍDICA:	**JULIANA PEREZ MORENO**

El artículo 232 de la Ley 1955 del 2019 adicionó competencias a los Departamentos en la prestación de los servicios de salud, indicando que deberán garantizar la contratación y el seguimiento de subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de los servicios y tecnologías efectuadas en zonas alejadas o de difícil acceso, a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales se financiaran con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad Territorial.

Adicionalmente, el articulo 233 ídem modificó el artículo 47 de la Ley 715 del 2001 en cuanto a los componentes de distribución de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones (SGP) estableciendo que se distribuirán así: 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al régimen Subsidiado, el 10% para el subcomponente de salud pública y el 3% para el subcomponente de subsidio a la oferta.

En el mismo sentido, el Decreto 780 del 2016 en la parte 4 del libro 2 reglamenta los criterios, procedimientos, variables de distribución y asignación, y el uso de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones SGP en cada uno de los componentes y subcomponentes, estableciendo en su artículo 2.4.2.7 que los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los Departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 de la misma norma para la financiación de los gastos de operación de la prestación de los servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado (ESE) o administradoras de infraestructura pública destinados a la prestación de los servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en el numeral 52.2 del artículo 52 de la ley 715 del 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 del 2019.

Aunado a lo anterior, el artículo 2.4.2.7 del Decreto 268 de 2020 en lo atinente con el uso de los recursos del subsidio a la oferta, establece que:

> *Artículo 2.4.2.7: Uso de los recursos del Subsidio a la Oferta. Los recursos del subsidio: a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo*

establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001 , modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto y los municipios certificados, asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades.

En cuanto a la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado, es pertinente mencionar que fueron creadas mediante la Ley 100 de 1993, buscando convertir los hospitales públicos en entes administrativos descentralizados con autonomía administrativa y patrimonio propio; generando el cambio de subsidio. La norma en comento define:

"Artículo 194 Naturaleza La prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo.

Artículo 195. Régimen jurídico. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico: (…)
2. El objeto debe ser la prestación de los servicios de salud, como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio público de seguridad social.
(…).
6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública.
(…)
8. Por tratarse de una entidad pública podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la nación o de las entidades territoriales. (…)."

A su vez, el artículo 83 de la Ley 489 de 1998 consagra:

"ARTÍCULO 83.- Empresas sociales del Estado. Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud, se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente Ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen"

En concreto, sobre las Empresas Sociales del Estado el Decreto 1876 de 1994 establece:

"ARTÍCULO 1.- Naturaleza jurídica. Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos.

ARTÍCULO 15.- Régimen jurídico de los actos. Las Empresas Sociales del Estado estarán sujetas al régimen jurídico propio de las personas de derecho público, con las excepciones que consagren las disposiciones legales.

ARTÍCULO 20.- De la autonomía y de la tutela administrativa. La autonomía administrativa y financiera de las Empresas Sociales del Estado se ejercerá conforme a las normas que las rigen. La tutela gubernamental a que están sometidas tiene por objeto el control de sus actividades y la coordinación de estas con la política general del Gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal y particular del sector.

PARÁGRAFO. - Las Empresas Sociales del Estado estarán adscritas a la Dirección Nacional, Departamental, Distrital o Municipal correspondiente, de acuerdo con su naturaleza, dependencia territorial y reglamentación vigente sobre la materia"

Es así que las Empresas Sociales del Estado, también conocidas como ESE, las cuales son instituciones prestadoras de servicios de Salud que en el Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS-, cuya función es prestar servicios de salud en el respectivo nivel de atención a los afiliados y beneficiarios de los distintos regímenes en los que se divide este sistema. De esta forma, el régimen legal estableció que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, ya que son descentralizadas, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos.

En cuanto a la conformación de la red de prestadores públicos de servicios de salud, de acuerdo con los documentos técnicos "Modelo de Atención en salud para la población pobre no asegurada del Departamento de Risaralda, 2025", con fecha marzo de 2025, y el Documento de Red del año 2022, viabilizado por MINSALUD con oficio de radicación No. 202223121694901 del 30 de agosto de 2022, determinan que los prestadores de servicios de salud de naturaleza pública, se organizaron en tres (3) regiones dentro del Departamento de Risaralda: occidente, centro y oriente, teniendo como criterio principal la accesibilidad geográfica a los servicios de mediana complejidad.

En adición, el **artículo 43.2.9. de la Ley 715 de 2001, los Departamentos en el sector salud deben garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta**, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuada en zonas alejadas o de difícil acceso, **a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en esas zonas, que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno nacional**. Los subsidios a la oferta se financiarán con recursos del Sistema General de Participaciones y con los recursos propios de la entidad

territorial. (Nota: Numeral adicionado mediante artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 pacto por Colombia, pacto por la equidad), condiciones y aspectos exigidos al contratista en el presente acto.

La Ley 1955 de 2019 "***Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022***", modificó el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo nuevos criterios para la destinación y distribución de la participación en salud, así: "*ARTÍCULO 233. DESTINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA SALUD. Modifíquese el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, el cual quedará así. Artículo 47. Distribución de los recursos del sistema general de participaciones. Los recursos del Sistema General en Participaciones en Salud se destinarán y distribuirán en los siguientes componentes. 1. El 87% para el componente de aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado. 2. El 10% para el componente de salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta. (...)*".

El artículo 2.4.2.7 del Decreto 268 de 2020 en lo atinente con el uso de los recursos del Subsidio a la Oferta, establece que:

> *"Artículo 2.4.2.7: Uso de los recursos del Subsidio a la Oferta. Los recursos del subsidio: a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001 , modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.*
>
> *Los departamentos, los distritos definidos en el artículo 2.4.1.3 del presente decreto y los municipios certificados , asignarán los recursos del subsidio a la oferta a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por el Ministerio de Salud y Protección Social, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades.".*

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 225 del 28 de junio de 2024 e información aportada por el coordinador de red de servicios de salud, el Departamento de Risaralda, los listados de municipios certificados son: Apia, Balboa; Belén de Umbría; Dosquebradas; La Virginia; Pereira; Quinchía, y Santa Rosa de Cabal.

De conformidad con lo anterior los municipios restantes no se encuentran certificados ni tampoco las respectivas ESE, siendo a su vez monopólicos de servicios trazadores, así:

1. Guática: E.S.E Hospital Santa Ana
2. La Celia: E.S.E Hospital San José La Celia

3. Marsella: E.S.E Hospital San José De Marsella
4. Mistrató: ESE Hospital San Vicente de Paul.
5. Pueblo Rico: Ese Hospital San Rafael
6. Santuario: E.S.E. Hospital San Vicente de Paul

Respecto al sobre giro de los recursos el numeral 6.3, artículo 6 de la Resolución 484 de 2024," *Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020*" consagra que los departamentos deberán suscribir el contrato una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y se hayan suscrito las actas de las mesas de asistencia técnica. Así mismo, el artículo 8 ibidem enuncia el contenido a incluir dentro de los contratos para el debido seguimiento a la ejecución de los recursos.

El Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 establece que para los convenios o contratos interadministrativos la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.

El literal c), numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, dispone que la modalidad de contratación directa procederá entre otros casos para la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Con base en lo anterior, el Departamento de Risaralda suscribirá contratos interadministrativos con las ESE de los municipios de: Guática, Mistrato, La Celia, Marsella y Pueblo Rico, Santuario.

El presente contrato interadministrativo que se celebra apunta en el marco del Plan de Desarrollo "2024 - 2027 Risaralda equitativa e incluyente" y se llevarán a cabo en la ejecución de los recursos a través del proyecto: **FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS CON CALIDAD, INCLUSIÓN Y EQUIDAD PARA MEJORAR LA GOBERNANZA DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO, RISARALDA,** código No. 2024003660002, **Programa 3: ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD**.

La Ley de Garantías Electorales establece el marco jurídico para el desarrollo de las elecciones, procurando condiciones de igualdad y transparencia para los aspirantes.

El articulo 33 y el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 incluyen restricciones dirigidas a los servidores públicos con el fin de evitar interferencias en la contienda electoral, así como la posible desviación de recursos públicos, de forma que la contratación estatal no sea utilizada como un mecanismo que altere las condiciones de igualdad entre los candidatos en los periodos previos a las elecciones

En este contexto, la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– expide la presente circular externa con el objetivo de dar lineamientos respecto a la aplicación de las prohibiciones establecidas en el artículo 33 y el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005. Lo anterior, en ejercicio de sus funciones como ente rector de la compra y la contratación pública; en particular, en virtud de las funciones conferidas por los numerales 2o y 5o del artículo 3o del Decreto 4170 de 20111 , los cuales le otorgan la competencia para ante la desarrollar e impulsar políticas públicas, programas, herramientas y normas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública, así como para expedir circulares externas en la misma materia, que coadyuven en la correcta implementación de la normativa del Sistema de Compras y Contratación Pública

La agencia profirió la Circular Externa No. 006 del 25 de septiembre de 2025, asunto Aplicación de las prohibiciones establecidas en el artículo 33 y el parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 "Ley de Garantías Electorales"

A partir del 8 de noviembre de 2025 comienza a regir la Ley de Garantías Electorales en Colombia, y no se podrá firmar contratos y/o convenios interadministrativos que contemplen la ejecución de recursos públicos

Ante esta eventualidad y teniendo en cuenta que estos recursos garantizan los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud y que la misma no se puede suspender, el Secretario de Salud presento vigencia futura la contratación de la prestación del servicio.

La Ley del Plan Nacional de Desarrollo, 1955 de 2019, estableció en su artículo 233 la destinación y distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones, definiendo un 3% para el subcomponente del subsidio de oferta. Así mismo, el artículo 235 de la precitada Ley precisa que el Subsidio a la Oferta es una asignación de recursos para concurrir en la financiación de la operación de la prestación de servicios y tecnologías efectuadas por instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros, ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios.

En este contexto, el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS) expidió el Decreto 268 de 2020, modificado por el Decreto 292 de 2020, establece en su artículo 2.4.2.7 que las entidades territoriales beneficiarias de la asignación de estos recursos, deberán suscribir con las ESE que defina el Ministerio de Salud y Protección Social convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades y deberá tener en cuenta los lineamientos que para el efecto se expidan. Por lo tanto, el Ministerio de Salud y Protección Social designa las Empresas Sociales del Estado - ESE y operadores de

infraestructura pública operados por terceros que son monopolio en servicios trazadores dicha información está ubicada en el siguiente link: https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Financiamiento/Paginas/Sistema-General-de Participaciones---Prestacion-de-servicios.aspx

Para el presente contrato se toma como valor el asignado y contratado en la vigencia 2025 el valor total de recursos de oferta del año 2026, por la suma de $2.463.639.077, según distribución tabla siguiente:

Tabla. Recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones SGP-SALUD subcomponente de Subsidio a la Oferta para Municipios No certificados asignados al departamento Risaralda	
ULTIMA DOCE DOCEAVA - VIGENCIA 2025	$ 146.416.565
ONCE DOCEAVAS - VIGENCIA 2026	$ 2.302.478.777
RENDIMIENTOS FINANCIEROS VIGENCIA 2025	$14.743.735
TOTAL RECURSOS DE OFERTA AÑO 2026	$2.463.639.077

Fuente propia

Las formas de pago del contrato interadministrativo son de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 484 del 2024, la cual establece como deber de los departamentos la suscripción del contrato interadministrativo una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y se hayan suscrito las actas de mesas de asistencia técnica.

Se realizará un primer giro, correspondiente a lo acumulado de la última doceava de 2025 y la onceavas del mes de enero de 2026. Los onceavos restantes de los meses de febrero a noviembre de 2026 se realizarán las transferencias en forma mensual, una vez la Nación realice el giro y el trámite administrativo correspondiente para pagos por parte del Departamento de Risaralda.

Siendo totalizados los recursos anotados y definido el plan de pagos en referencia, acorde con el numera. 8.7, artículo 8 de la Resolución 484 de 2024, el Departamento de Risaralda, establece un plan de pagos definiendo un valor a girar de manera mensual, precisando los requisitos o condiciones para los respectivos desembolsos. Dejando un porcentaje no superior al 5% del valor del contrato para ser cancelados al momento de la liquidación del mismo, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones.

Una vez el Ministerio de Protección Social asigne por CONPES los valores correspondientes para la vigencia 2026, se realiza modificación a los contratos de oferta

El valor asignado por municipio no certificado es el determinado en la siguiente tabla:

Nombre municipio	NOMBRE ESE	TOTAL ASIGNADO POR MUNICIPIO
GUATICA	Hospital Santa Ana	271.456.610,00
LA CELIA	Hospital San José	230.826.410,00
MARSELLA	Hospital San José de Marsella	340.084.498,00
MISTRATO	Hospital San Vicente de Paul	629.817.650,00
PUEBLO RICO	Hospital San Rafael	733.389.241,00
SANTUARIO	Hospital San Vicente de Paul	258.064.668,00
		$2.463.639.077,00

Cordialmente,

EDGAR HERNANDO NAVARRO ZULUAGA
Secretario de Salud

Proyectó: Martha Cecilia Ramírez Estrada
Profesional Especializada

Revisó: Juan Antonio López Bedoya
Profesional Especializado

Gobernación de Risaralda - Parque Olaya Herrera Calle 19 No. 13-17
PBX: 3398300 Ext. 328 www.risaralda.gov.co
Pereira – Risaralda – Codigo postal 660004